

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1^o, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.
Los suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO.

XXI Legislatura del Estado de Hidalgo.

DIPUTACION PERMANENTE.

SESION ORDINARIA DEL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 1910.

Presidencia del C. Sánchez Mejorada.

Reunidos los CC. Diputados Hernández y Sánchez Mejorada, á las once de la mañana se abrió la sesión.

Leída y aprobada sin observación el acta de la anterior, el C. Secretario dió cuenta con los documentos que se citan en seguida:

La Secretaría de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público; HH. Congresos de los Estados de Chiapas, Sonora y Tabasco; Gobiernos de los de Coahuila, Guerrero, Jalisco, Tabasco y Yucatán; Jefaturas Políticas del Distrito Norte del Territorio de la Baja California y del de Tepic y Tribunales Superiores de Justicia de los Estados de Coahuila, Guerrero y Puebla, acusan recibo de la circular en la que se les comunicó la clausura del periodo extraordinario de sesiones á que fué convocado el H. Congreso del Estado.—En todos y cada uno de estos oficios recayó el trámite de "Al archivo."

En notas de diversas fechas participan á esta Diputación Permanente la clausura de diferentes periodos de sesiones ordinarias, los HH. Congresos de los Estados de Colima, Durango, Sonora y Tabasco.—Todas y cada una de dichas notas obtuvieron el trámite de "Enterado."

El C. Alejandro Vázquez del Mercado, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en circular fechada el 26 de los corrientes, comunica á esta Diputación Permanente que, en virtud de la licencia que le ha sido concedida para pasar á la Capital de la República al arreglo de asuntos de interés público, en el propio día y previas las formalidades legales ha hecho entrega del Poder Ejecutivo al C. Dr. Enrique C. Osornio, designado para sustituirlo y quien á su vez participa haberlo recibido.—En ambas circulares recayó el trámite anterior.

Circular del Gobierno del Estado de Michoacán, en la que el C. Luis B. Valdés comunica á esta Diputación Permanente que con fecha 22 del presente mes ha vuelto al ejercicio de su cargo el C. Aristeo Mercado, Gobernador Constitucional de dicha Entidad Federativa, en virtud de haber concluido la licencia que se le concedió.—El mismo trámite.

El H. Congreso del Estado de Tabasco y Supremo Tribunal de Justicia del mismo, manifiestan á esta Diputación Permanente quedar enterados del decreto expedido por la H. Legislatura del Estado, adhiriéndose al voto de confianza que la del de Guanajuato tuvo á bien decretar en favor del Sr. Presidente de la República y su Gabinete.—Ambas notas se mandaron pasar al archivo.

Oficio de la Jefatura Política del Territorio de Quintana Roo, fechado el 12 del que finca, acusando recibo de la circular en la que se le participó la clausura del cuarto y último periodo de sesiones ordinarias del H. Congreso del Estado.—Igual trámite.

Como no hubiese en cartera otro asunto con que dar cuenta, se levantó la sesión.—C. Sánchez Mejorada, Diputado Presidente.—Francisco Hernández, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 5 de Enero de 1911.—Salvador Hermosillo, Oficial Mayor.

PODER EJECUTIVO

AMADOR CASTANEDA, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente

"DECRETO NUMERO 945.

El XXII Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1^o.—Se aprueba el contrato celebrado con fecha 22 de abril último entre el Ejecutivo del Estado, la Asamblea Municipal de Huichapan y el Ingeniero José C. Mondragón, sobre construcción de una presa y un acueducto en el lugar denominado "El Purgatorio," sito en el referido Municipio, con las modificaciones concertadas el día 10 del mes en curso.

Artículo 2º—Se autoriza al Ejecutivo para que haga la emisión de bonos que fuere necesaria, para cubrir el precio de esas obras, de conformidad con las estipulaciones del aludido contrato.

Artículo 3º—Quedan derogados los artículos 1º, 7º, 8º, 9º, 10, 13 y 14 del contrato á que se refiere el Decreto número 799, en todo lo que se opongan á las estipulaciones del expresado contrato.

Pachuca, 15 de Mayo de 1912.—*Miguel Lara*, Diputado Presidente.—*Austreberto Bárcena*, Diputado Secretario.—*A. P. Hermosillo*, Diputado Secretario."

El contrato á que se refiere el anterior Decreto es el siguiente:

CONTRATO de obras celebrado por el Ejecutivo del Estado de Hidalgo, la H. Asamblea Municipal de Huichapan entre sí y con el Sr. Ing. Don José Mondragón; representado el Ejecutivo por el Señor Secretario General de Gobierno Lic. Amador Castañeda y la H. Asamblea por el Sr. Lic. Manuel Anda Siliceo, según poder jurídico que tiene presentado.

PRIMERA.—El Señor Ing. Don José Mondragón, que en lo sucesivo será llamado el Contratista, se obliga á construir la presa "El Purgatorio" y el canal que deberá conducir el agua de esa Presa hasta la que ya existe en Huichapan con sujeción á los proyectos y planos que levantó el Sr. Ing. Don Jesús Manzano.

Dichos planos y especificaciones serán firmados y sellados por los contratantes y además un tercer ejemplar que se agregará á la escritura pública á que se elevará este contrato, quedando los anteriores ejemplares en poder de cada uno de los contratantes.

Las especificaciones formarán parte integrante de la escritura y van anexas á este contrato.

SEGUNDA.—Se dará principio á las obras, dentro del plazo de cuatro meses siguientes á la fecha en que se firme la escritura relativa á este contrato; y las obras quedarán concluídas en un término que no excederá de treinta y ocho meses contados desde el día en que fueren comenzadas.

TERCERA.—El Contratista queda en absoluta libertad para emprender simultánea ó sucesivamente la construcción de la presa y el canal, y podrá subcontratar, bajo su exclusiva responsabilidad, la totalidad de las obras ó parte de ellas.

CUARTA.—El Ejecutivo y la H. Asamblea Municipal de Huichapan, de común acuerdo nombrarán un Inspector para las obras, y en caso de que ese acuerdo no existiere, el nombramiento será hecho por el Ejecutivo. Este Inspector tendrá las obligaciones que le impone este contrato, y muy especialmente la de vigilar la obra, con el objeto de que sea construída con la más es-

tricta sujeción á los proyectos aprobados, es decir, á los planos de la presa y del canal, con sus respectivas especificaciones. El Inspector irá recibiendo las obras ejecutadas cada mes, y cada entrega se hará constar en actas por cuadruplicado, á fin de que una se entregue al Ejecutivo, la otra á la H. Asamblea Municipal de Huichapan, otra al Contratista, y otra que quedará en poder del Inspector. En la misma forma se hará constar la entrega total de las obras. El sueldo del Inspector será pagado por el Ejecutivo del Estado, con cargo al Municipio de Huichapan, y el Ejecutivo tendrá facultad para removerlo cuando lo crea conveniente.

QUINTA.—Ninguna persona podrá intervenir en la construcción de las obras, excepción hecha de los encargados de ella por el Contratista y del Inspector de que antes se ha hablado.

SEXTA.—El Inspector vigilará constantemente la obra y hará con toda oportunidad y por escrito, las observaciones que creyere procedentes, pero deberán estar siempre dentro de los límites fijados en las condiciones de este contrato.

SÉPTIMA.—Si el Contratista no estuviere conforme con las observaciones que le hiciere el Inspector, las cuales como se ha dicho serán por escrito y con su correspondiente fecha, ocurrirá dentro de los diez días siguientes á esa fecha y también por escrito al Ejecutivo y á la H. Asamblea citada, exponiendo las razones que tuviere para no aceptar las observaciones que le haga el Inspector, á fin de que la diferencia sea arreglada de común acuerdo, mas si esto no se pudiere conseguir, se procederá, como se conviene en la cláusula novena de este contrato. El Contratista se obliga á pagar sus rayas precisamente en la Ciudad de Huichapan.

OCTAVA.—En ningún caso estará obligado el Contratista á atender observaciones que no le fueren hechas por escrito y con su correspondiente fecha.

NOVENA.—En caso de que ocurra alguna dificultad entre los contratantes, ó entre el Inspector y el Contratista, con motivo de la entrega de alguna parte de la obra construída; de observaciones hechas por el Inspector y no aceptadas por el Contratista, ó en general con motivo de todo lo que se refiere al más estricto cumplimiento de este contrato; si esas dificultades no pueden ser arregladas de común acuerdo, se resolverán por un árbitro nombrado por ambas partes; y si no hubiere acuerdo uno por el Ejecutivo, otro por el Contratista y un tercero en caso de discordia. Las partes al nombrar los árbitros, nombrarán el tercero en discordia y si no se pusieren de acuerdo, el tercero será designado por sorteo entre los propuestos por el Ejecutivo y el Contratista, cuyo sorteo se efectuará ante la H. Asamblea Municipal de Huichapan, y con intervención y presencia de la persona que para este acto nombrare el Ejecutivo del Estado.

Los árbitros dispondrán de cinco días para pronunciar su laudo, y el tercero solamente tendrá

el plazo de tres días para dictar el que le corresponda; y resolverán con la simple vista de los informes por escrito que se les presenten, y la resolución que dieren causará ejecutoria con renuncia expresa de todo recurso legal. En los casos á que se refiere esta cláusula, si fuere necesario suspender las obras, solo se interrumpirán los trabajos en la parte meramente indispensable y sobre la cual versare la diferencia que se hubiere suscitado.

DÉCIMA.—Si durante la ejecución de las obras, acordaren el Gobierno y la H. Corporación de Huichapan, introducir modificaciones ó ampliaciones al proyecto ahora aprobado, ó la ejecución de alguna otra obra que se creyere necesaria para completar la irrigación y que no estuvieren incluídas en las obras contratadas, el Contratista queda obligado á someterse á dichas modificaciones ó ampliaciones; pero en tales casos se celebrará convenio especial y por separado en cuanto al precio de los nuevos trabajos, modo de pagarlos y tiempo en que deban ser hechos.

UNDÉCIMA.—Recibidas parcial ó totalmente las obras por el Inspector en los términos convenidos en las cláusulas de este contrato, el Contratista quedará libre de responsabilidad en lo concerniente á la parte de la obra recibida y en cuanto á su ejecución material, sin perjuicio de que en caso de que ocurra algún desperfecto después de concluída la obra y en el año siguiente á su entrega, estará obligado á repararla; excepto en el caso de que los desperfectos sufridos sean originados por malicia humana ó cataclismo que revista el carácter de fuerza mayor.

DÉCIMASEGUNDA.—El Contratista no podrá ceder en todo ni en parte los derechos que le otorga el presente contrato, á ninguna persona ó Compañía, sino con autorización expresa del Ejecutivo del Estado y de la H. Asamblea Municipal de Huichapan.

DÉCIMATERCERA.—El Ejecutivo dará sus órdenes para que se entreguen al Contratista y según inventario ya formado; los enseres, útiles, edificios, maquinaria, etc. pertenecientes á la Presa de "El Purgatorio", para que el Contratista se sirva de todo ello, durante el período de la construcción, usando el material, maquinaria y herramientas allí existentes; pero bajo el concepto de que al terminar la obra, el mismo Contratista devolverá lo que hubiere recibido, á la persona que nombre el Ejecutivo, y sin más detrimento que el causado por el uso natural que se hubiere hecho; mas respecto á la dinamita, mecha, pólvora, cal, herramienta y cosas por el estilo que tengan que consumirse, serán previamente valorizadas de común acuerdo entre el Ejecutivo y el Contratista ó se le fijará el precio de comercio, y el Contratista lo pagará al Ejecutivo.

DÉCIMACUARTA.—Este contrato caducará: I. Porque el Contratista contravenga á lo pactado en la cláusula décimasegunda II Porque los trabajos sean suspendidos por más de tres meses consecutivos sin causa justificada. III. Por no

entregarse la obra totalmente acabada en los términos pactados.

DÉCIMAQUINTA.—El Contratista garantiza el cumplimiento de este contrato en la parte que á él le incumbe, con una fianza de cuarenta mil pesos que podrá ser bancaria ó hipotecaria ó de alguna Compañía de Fianzas á satisfacción del Ejecutivo. Dicha fianza será constituída tres meses después de firmada la escritura pública en que debe constar este contrato y se constituirá á favor del Ejecutivo y de la H. Asamblea Municipal de Huichapan, bajo la inteligencia de que si llegare á hacerse efectiva, dos terceras partes pertenecerán al Ejecutivo y una á dicha H. Asamblea.

DÉCIMASEXTA.—Si el Contratista diere lugar á la caducidad, perderá la fianza según se ha dicho; mas la declaración de caducidad se hará después de haber atendido debidamente las razones que el Contratista exponga para no haber cumplido, y siempre que esas razones no impliquen un caso fortuito ó de fuerza mayor. Esta resolución será dada por escrito con arreglo á lo establecido en la cláusula novena; pero en este caso se abrirá una dilación probatoria que no pasará de veinte días y el laudo se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMASÉPTIMA.—El precio total de la obra, inclusive el del canal hasta la Presa de Huichapan, será de setecientos mil pesos que el Estado y el Municipio se obligan á pagar al Contratista en bonos que éste toma en firme al 82% de su valor nominal; en consecuencia, el Gobierno del Estado y la H. Asamblea Municipal de Huichapan harán una emisión por el valor necesario en bonos para cubrir la expresada cantidad y dicha emisión quedará garantizada con la obra de la presa de "El Purgatorio" en Arroyo Hondo que es objeto de este contrato; por el Gobierno del Estado de Hidalgo y por la H. Corporación Municipal de Huichapan.

DÉCIMAOCUARTA.—El Poder Ejecutivo del Estado y el Poder Municipal de Huichapan, expedirán bonos al portador por la cantidad que baste para cubrir la suma expresada en la cláusula anterior, en plata mexicana y los entregarán al Contratista según adelante se conviene.

(Continuará)

GOBIERNO GENERAL

RAMON M. ROSALES, GOBERNADOR INTERINO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, Á
SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirigido lo siguiente

"Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección 1"

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

FRANCISCO I. MADERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta.

Artículo 1º Las próximas elecciones ordinarias de diputados y senadores al Congreso de la Unión serán directas; se celebrarán el domingo 30 del venidero mes de junio, al mismo tiempo que se haga la designación de electores para Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en ellas se observarán todas las disposiciones de la Ley Electoral de 19 de diciembre de 1911, con sólo las modificaciones que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 2º El registro de candidatos que previene el artículo 68 de la Ley Electoral deberá ser hecho á más tardar el jueves 27 de junio, y la entrega de las cédulas que el mismo artículo ordena, se hará, cuando más tarde, el viernes 28 del mismo mes, observándose en todo lo demás las prescripciones del citado artículo 68.

Artículo 3º Entregadas por los votantes, en la casilla electoral, las cédulas para la designación de electores á que se refiere el artículo 30 de la Ley Electoral, el instalador entregará á cada votante otro legajo ó cuaderno de cédulas para la votación de diputados y senadores, las cuales cédulas tendrán los requisitos que exige el artículo 68 de la citada ley, y se procederá á recoger los votos en ánforas ó cajas distintas, una para diputados y otra para senadores, explicando con la mayor claridad posible á los votantes que esa segunda votación tiene por objeto designar diputados y senadores, en tanto que en la primera se nombran los electores que han de formar el colegio electoral municipal para designar á los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 4º Al cerrarse las casillas electorales, hecho el cómputo y la declaración de elector ó electores, conforme al artículo 44 de la ley de 19 de diciembre de 1911, se procederá á hacer el cómputo de los votos emitidos para diputados y senadores, haciendo constar el resultado de la votación en acta por separado, que se remitirá con las correspondientes cédulas de votación al Presidente del Ayuntamiento del lugar designado como cabecera del respectivo distrito electoral.

Artículo 5º La computación de los votos emitidos en cada distrito electoral será hecha por una junta formada, de las tres personas que hubieren compuesto la junta que, conforme al artículo 12 de la Ley Electoral, haya funcionado en el lugar designado como cabecera de distrito en la correspondiente división electoral, y de otros cuatro individuos que serán sorteados de entre los diez ciudadanos mexicanos, en ejercicio de

sus derechos políticos, residentes en el mismo lugar y que paguen mayor cantidad por contribuciones directas sobre inmuebles. Dicha junta no podrá funcionar sino con la mayoría de sus miembros, y las faltas por ausencia, enfermedad ú otro motivo serán cubiertas por los regidores del Ayuntamiento, según el orden de su numeración, si se tratare del Presidente Municipal, y por nuevo sorteo entre los otros contribuyentes principales, si se tratare de substituir á los cuatro primeramente designados.

El sorteo de los contribuyentes que hayan de integrar la junta, será hecho por el respectivo Ayuntamiento en sesión pública, que se celebrará el jueves anterior al día de la elección. A ese efecto, el jefe ó encargado de la oficina recaudadora de contribuciones directas, en que se paguen las causadas por los inmuebles situados en el municipio á que corresponda la cabecera del distrito electoral, remitirá al ayuntamiento la lista de los diez contribuyentes principales que reúnan los requisitos expresados en el párrafo primero de este artículo.

Los ciudadanos á quienes corresponda integrar la junta y que dejaren de hacerlo, sin impedimento legítimo, serán castigados con multa de veinte á doscientos pesos que les impondrá el respectivo Ayuntamiento. Igual pena se impondrá al recaudador que haga figurar ó suprima indebidamente de la lista á un contribuyente. Si la alteración se hiciere dolosamente, se destituirá al recaudador del cargo, quedando inhabilitado, por diez años, para cualquier otro empleo ó función pública.

Artículo 6º En las poblaciones que formen más de un distrito electoral, el personal de la junta á que se refiere el artículo anterior, se aumentará con otros dos de los principales contribuyentes por cada distrito electoral; pero sin exceder en caso alguno de ocho, de manera que, cuando sean dos los distritos, la junta será integrada por seis contribuyentes, y por ocho cuando sean tres ó más los distritos.

En dichas poblaciones, el encargado ó jefe de la oficina recaudadora de contribuciones, comprenderá en la lista que debe remitir al Ayuntamiento, conforme al párrafo último del artículo anterior, á los veinte principales contribuyentes que reúnan los requisitos que dicho artículo señala.

Artículo 7º La junta se reunirá en la sala de sesiones del respectivo Ayuntamiento el domingo 30 de junio, á las seis de la tarde, para instalarse y para designar á tres de sus miembros, á efecto de que entre ellos se dividan las actas y expedientes para hacer el cómputo. En ningún caso podrán sacarse los expedientes de las oficinas del Ayuntamiento. La junta será presidida por el presidente municipal ó por el regidor que lo substituya, y nombrará de su seno un secretario.

Artículo 8º El miércoles 3 de julio se reunirá la junta para hacer el cómputo, previo el dictamen ó informe que, sobre los expedientes ó actas que les hayan correspondido, presenten los respectivos comisionados.

Respecto de los vicios que la junta encuentre en los votos emitidos, lo mismo que en cuanto á los que se aleguen por los representantes de los partidos y candidatos registrados, la junta se abstendrá de hacer calificación alguna, limitándose á hacerlos constar en el acta, á fin de que sean calificados en definitiva por la Cámara de Diputados ó por la correspondiente Legislatura, según se trate de votos para la elección de diputados ó para la de senadores.

Hecho el cómputo de los votos emitidos, se harán las declaraciones de diputado propietario y de diputado suplente electos y la del número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos para senadores propietario y suplente y se levantará la correspondiente acta por cuadruplicado; de ellas se remitirá un ejemplar con todos los expedientes y cédulas, á la Cámara de Diputados; otro á la Legislatura del Estado, para que haga la declaratoria relativa á senadores, y los otros dos, á los ciudadanos electos diputados propietario y suplente, para que les sirvan de credenciales.

Cuando se tratase de hacer el cómputo de votos emitidos en varios distritos electorales, la junta podrá designar hasta seis miembros de su seno para que entre ellos se dividan las actas y expedientes para hacer su revisión. En el mismo caso la junta, podrá celebrar el número de sesiones que fueren necesarias; pero precisamente terminará sus labores á más tardar el viernes 5 de julio.

Artículo 9º Las reuniones de la junta serán públicas y á ellas tendrán derecho de concurrir los representantes de los partidos y candidatos registrados, con facultad de hacer las observaciones que estimen conducentes pudiendo hablar al efecto cada uno, dos veces y no por más de diez minutos cada vez. El resultado del cómputo hecho por la junta, se publicará, inmediatamente después de terminar su sesión, en las puertas del Palacio Municipal y á la mayor brevedad posible en el periódico oficial de la correspondiente Entidad Federativa.

Artículo 10º Las próximas elecciones de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se sujetarán en todo á los preceptos de la Ley Electoral de 19 de diciembre de 1911.

Artículo 11º Por esta vez las reclamaciones que autorice el artículo 12 de la Ley de 19 de diciembre de 1911, podrán hacerse hasta el día primero de junio del presente año, y las resoluciones que de acuerdo con el artículo 13 de la misma ley deben dictarse, serán pronunciadas antes del 10 de junio. Las resoluciones de los jueces, en los casos previstos en el artículo 14, se dictarán precisamente antes del 20 del mismo mes de junio.

Artículo 12º Se reforma el artículo 48 de la ley de 19 de diciembre de 1911, en los siguientes términos:

“Artículo 48. Los representantes de los partidos y los candidatos registrados, tendrán derecho en las elecciones del distrito electoral respectivo,

á pedir en el acto copia certificada de las actas relativas á las elecciones y de los cómputos de votos. Dichas copias deberán ser puestas á disposición de los mismos representantes inmediatamente después del levantamiento del acta, antes de retirarse los miembros de la casilla, y no causarán timbre ni otro impuesto alguno.”

Firmas: *Genaro García*, diputado presidente.—*Gregorio Mendizábal*, senador vicepresidente.—*Francisco J. Ituarte*, diputado secretario.—*Carlos Castillo*.—senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en México, á 22 de mayo de 1912.—*Francisco I. Madero*.—Al C. Lic. *Jesús Flores Magón*, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.”

Lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, mayo 22 de 1912.—*J. Flores Magón*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 27 de mayo de 1912.—*Ramón M. Rosales*.—*Amador Castañeda*, Secretario General.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

CONVOCATORIA

1º Se convoca postores para el transporte de correspondencia y demás objetos transmisibles por el Correo entre Ozuluama, Ver., y Huejutla, Hgo., pasando por Punta de la Loma Alta, La Aguada, Limones, La Puente, El Jardín, Comales, Pocero, Piedras Negras, Loma de la Cerca, Orejón, Dos Zanjias, El Potrero, Tantoyuca, Tepatlán, Ocececa, Mecapala, Platón Sánchez y Chalma.

2º El medio de conducción que deberá ser empleado en dicho servicio, será el de correos á pie.

3º El número de viajes redondos será de cuatro á la semana, doscientos ocho al año, tocando los correos los puntos arriba expresados y entregando y recibiendo piezas postales en las oficinas de la línea que éstas les indiquen.

4º Cada viaje simple deberá ser efectuado en el menor número posible de horas seguidas. Indíquese.

5º Será obligatorio y así se estipulará en el contrato relativo, el transporte de los fondos del Correo, sin retribución alguna especial.

6º El Contrato comenzará á estar en vigor el 16 de Julio de 1912, y su duración será de 4 años.

7º Los postores deberán constituir como garantía al sostenimiento de sus propuestas un depósito

de \$100.00 á disposición de la Dirección General de Correos en las Oficinas del Timbre de: Ozuluama, Pecero, Tantoyuca, Platón Sánchez, Chalma ó Huejutla, y del cual acompañarán un certificado dentro del pliego que contenga aquéllas. Este Depósito quedará á beneficio del ramo de Correos, si el solicitante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que se le comunique la aceptación de su postura, no formaliza el convenio correspondiente.

8.º Los pliegos que contengan las propuestas de los solicitantes, serán enviados directamente por ellos á la Dirección General, dentro de cubierta cerrada, sobre la que expresarán con caracteres bien visibles: "Propuestas para el desempeño del transporte de piezas postales entre Ozuluama, Ver., y Huejutla, Hgo."

9.º A las propuestas de referencia deberá ser agregada, por los solicitantes, la del fiador que ha de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en virtud del convenio respectivo, entendiéndose que el importe pecuniario de la caución aludida, deberá ser de la mitad de la remuneración que se pacte al año por el servicio que se contrata y en el concepto de que dicha fianza debe ser hipotecaria.

10.º Los pliegos serán abiertos en presencia de los interesados ó de sus legítimos representantes el día de 15 de Junio de 1912, con las formalidades legales. Ocho días después se comunicará á quién de los postores se adjudica el contrato, de acuerdo con el art. 118 del Reglamento del Código Postal. [Las propuestas que remitan los interesados sólo se recibirán hasta el 14 de Junio de 1912.]

11.º En igualdad de circunstancias se dará preferencia á los postores radicados en alguno de los puntos de la línea

12.º Tan luego como se declare cuáles fueron las propuestas aceptadas, los postores á quienes se desechen las suyas, podrán retirar las cantidades que hayan constituido como depósito, según el art. 7.º de esta Convocatoria, en la inteligencia que esta subsistirá conforme al art. 141 del Código, si se admite alguna de las propuestas desechadas al principio por no formalizarse las que primeramente se aceptó.

En cuanto al postor á quien se adjudique el contrato, conservará el depósito respectivo á disposición de la Dirección General de Correos, hasta haber formalizado aquél, como lo expresa el art. 7.º y mientras no otorgue la fianza á que se refiere el art. 9.º de esta propia Convocatoria.

13.º La Dirección General de Correos se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna de las que reciba, cuando los precios que en ellas estén fijados le parezcan exagerados.

14.º En caso de duda con respecto á otros pormenores referentes á este asunto, los interesados podrán obtener los informes que desearan en las Oficinas de Correos de Ozuluama, Pecero, Tantoyuca, Platón Sánchez, Chalma ó Huejutla, y si fuere necesario en esta Dirección General.

México, 13 de Abril de 1912.—El Director General, *J. Coyarrubias*.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO 2.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO REMATE

En el juicio ejecutivo promovido por la señora Paz Moreno, contra José S. Pérez, el Ciudadano Juez, por auto de esta fecha, señaló las diez de la mañana del veintinueve del actual, para que tenga lugar en este Juzgado el remate de la casa ubicada en Metepec, de este Distrito, nombrada "El Palacio Mercantil" que linda al Norte, con casas de Ignacio Santos y Antonio Islas, calle en medio; al Sur con la plaza "Rafael Cravioto," al Oriente con las fincas de Isidro Gómez, Gorgonio de la Concha y Antonia Aparicio, calle en medio, y al Poniente, con propiedades del mismo Pérez; sirviendo de base la cantidad de siete mil seiscientos veinticuatro pesos treinta y siete centavos, anunciándose el remate en el "Periódico Oficial" del Estado y en el Juzgado Conciliador de Metepec.

Y en demanda de postores se expide el presente en Tulancingo, á veintidos de mayo de mil novecientos doce.—*Salvador Fraixanet*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 22 de 1912.—Recibido, mayo 24 de 1912.—*Martínez*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes hereditarios de Doña Dolores Vega de González, vecina de esta ciudad, para que se presenten á deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, 24 de mayo de 1912.—*Assa., Ignacio M. Cobos.*
—*Assa., Franco. Martínez H.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 25 de 1912.—Recibido, mayo 25 de 1912.—*Martínez*.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO EDICTO

En la sección segunda del juicio intestamentario á bienes del señor Ignacio Saucedo, vecino que fué de Atzacca, de este Municipio, el Ciudadano Vicente González, Juez sustituto del de Primera Instancia del Distrito, mandó por auto fecha de ayer, que por medio de avisos que se publicarán en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Independiente" de Pachuca, sean citadas por tres veces consecutivas á las personas á que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la fracción de inventarios y avalúos, á condición de presentarlos al Juzgado para su aprobación dentro del término de cuarenta y cinco días.

Para su publicación en el primero de los periódicos citados, se expide el presente en Molango, á los diez días del mes de mayo de mil novecientos doce.—*Doy fé, Rosalino M. y Cortés*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, mayo 11 de 1912.—Recibido, mayo 22 de 1912.—*Martínez*.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN EDICTO

En el intestado del Señor Canobio Ibarra, el Juez por auto de esta fecha manda se convoque á las personas á que se contrae el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la fracción de inventarios que serán solemnes y judiciales y se practicará á las diez de la mañana del décimo día útil siguiente al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapán, 15 de mayo de 1912.—*Luis Vizuel Chávez, Srío.* 3-2
 Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, mayo 22 de 1912.—Recibido, mayo 22 de 1912.—*Martínez.*

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN
 EDICTO**

En los autos del juicio intestamentario á bienes del Señor Trinidad Mercado, vecino que fué de esta población, el Licenciado T. Meza y Salinas, Juez de primera Instancia de este Distrito, que conoce de ellos, ha concedido al albacea María de Jesús Mercado, quince días de licencia para la formación de los inventarios por memorias simples, los que se contarán desde la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que se hará por tres veces consecutivas.

Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado. Zacualtipán, octubre 18 de 1911.—*Rosalino M. y Cortés, Srío.* 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, mayo 18 de 1912.—Recibido, mayo 23 de 1912.—*Martínez.*

**DISTRITO DE TULA.—JUZGADO CONCILIADOR
 DE TETEPANGO**

En los autos del juicio intestamentario á bienes del finado Nicolás Regino, vecino que fué de Santiago Tezontle de esta jurisdicción, el ciudadano Juez que conoce de ellos, por auto de 10 diez del actual, ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque á todos los que se crean con derecho á la herencia, para que se presenten á deducirlo, ante este mismo Juzgado, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el Periódico citado, expido el presente en Tetepango, Hgo., á 11 de mayo de 1912.—*Isaac M. Pérez, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, mayo 13 de 1912.—Recibido, mayo 16 de 1912.—*Martínez.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIGUILPAN

En los autos del Intestado del Señor Francisco M. Lugo, vecino que fué de esta Ciudad, el Ciudadano Licenciado José Barrera Rubio, Juez de Primera Instancia del Distrito, ha mandado que por Edictos que se publicarán en esta Ciudad y en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación que se haga en el "Periódico Oficial," se presenten á deducirlo; apercibidos de que si no lo hicieren, les parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente. Ixmiquilpan, mayo 14 de 1912.—*Matilde Rangel y Domínguez, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, mayo 14 de 1912.—Recibido, mayo 17 de 1912.—*Martínez.*

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
 EDICTO**

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes hereditarios de María Gutiérrez, vecina de San Gabriel, de este Municipio, para que se presenten á deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, 15 de mayo de 1912.—*César Becerra, Srío.* 3-3
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 17 de 1912.—Recibido, mayo 17 de 1912.—*Martínez.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

EDICTO

Por disposición del C. Lic. Samuel T. Almazán, Juez de primera Instancia de este Distrito, se cita á las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios de los bienes pertenecientes al intestado Gonzálo Cortés, vecino que fué del Municipio de Santiago, de este Distrito; habiéndose concedido al Albacea el término de quince días para su formación, á contar del día siguiente á la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Actopan, marzo veintitrés de mil novecientos doce.—*José Velázquez, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, marzo 23 de 1912.—Recibido, mayo 18 de 1912.—*Martínez.*

MINERIA

**AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO
 DE MINERIA EN ZIMAPAN**

AVISO

Expediente número 1044.—Leon Lamaire, mayor de edad y minero, de nacionalidad belga, con domicilio en el número 18 de la calle de Ghilardi de esta ciudad, ante Ud. cumpliendo con lo dispuesto por la ley Minera vigente, solicita en toda forma la concesión de cuatro pertenencias sobre unas vetas de plata, plomo y fierro que llevarán el nombre de "San Enrique," situas en la barranca del Dedho de este Municipio y Distrito.

Las cuatro pertenencias quedarán apañadas á los fondos números "San Salvador," "La Chiripa," y "Marruecos" por el lado poniente de dichos fondos; y el punto de partida de las medidas será la mojonera SW. del fondo "La Chiripa."

Ha manifestado el señor Enrique Poillán, vecino de esta Ciudad, su aceptación para la mediación del caso, quedando abierto un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente.

Zimapán, mayo 3 de 1912.—*Manuel García.* 3-1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, mayo 21 de 1912.—Recibido, mayo 25 de 1912.—*Martínez.*

COMPANÍA EXPLOTADORA DE LAS

MINAS DE LA CRUZ Y ANEXAS, S. A.—ZIMAPAN, HGO.

No habiendo tenido lugar por falta de quorum la Asamblea ordinaria citada para el día 20 del mes de Mayo, la Junta Directiva de esta Compañía acordó citar para una nueva Asamblea para el 11 del mes de Junio á las 4 de la tarde y bajo la siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Ratificación ó desaprobación de lo acordado en la reunión que tuvo lugar el día 19 de Septiembre de 1911.
2. Informe del Consejo de Administración.
3. Informe del Comisario.
4. Presentación de cuentas y aprobación de ellas en su caso.

5. Reforma á los Estatutos.

6. Elección de nuevos Consejeros.

Se advierte á los señores accionistas, que cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas en la Asamblea, las resoluciones que se tomen serán válidas.

Para poder asistir á la Asamblea, los señores accionistas depositarán en la Secretaría de la Compañía, 3ª de Capuchinas núm. 63, por lo menos con tres días de anticipación, á la Asamblea, sus acciones, recibiendo en cambio la correspondiente tarjeta de entrada.

México, Mayo 21 de 1912.—Presidente, Miguel Taboada.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 23 de 1912.—Recibido, mayo 23 de 1912.—Martínez.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 883.—El Señor Jaime Carbó, con domicilio en la casa número 13 de la calle de Galeana en México, solicita con el nombre de "El Poder" diez pertenencias mineras en el Municipio del Arenal, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, que se medirán como sigue: tomando como punto de partida la mojonera SE. del fundo minero "Bilbao I." se medirán 200 metros con 25°09' SE.; de aquí 500 metros con 64°51' NW.; de aquí 200 metros con 25°09' NE.; de aquí 500 metros con 64°51' SE. sobre la línea de "Bilbao" hasta el punto de partida.

Medirá este fundo dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Juan E. Magaña, con domicilio en la casa número 22 de la tercera de Hidalgo de esta ciudad.

Para substanciar el expediente en esta Agencia, se abre plazo improrrogable de ciento veinte días á contar desde esta fecha.

Pachuca, abril veinticinco de mil novecientos doce.—A. M. Isunza.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 23 de 1912.—Recibido, mayo 23 de 1912.—Martínez.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 887.—Los señores Alejandro Albert, Simón Cano y Jaime Carbó, vecinos todos de esta ciudad, y con habitación el primero, en la tercera de Hidalgo 83, el segundo en la Avenida Juárez 126, y el último en la primera de Galeana 12, solicitan con el nombre de "Sacrificios" diez pertenencias mineras en el Municipio del Arenal, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, las que se medirán como sigue: partiendo de la mojonera NW. del fundo minero "Primera Ampliación del Escribano," se medirán 600 metros hacia el Oeste con el rumbo que corresponda á la "Segunda Ampliación del Escribano," de aquí 200 metros al Sur, en ángulo recto; de aquí también en ángulo recto, 600 metros al Este sobre el lindero Norte de "Segunda Ampliación del Escribano," y de aquí 200 metros sobre el lindero de "El Escribano" hasta el punto de partida.

Medirá este fundo, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Juan E. Magaña, con domicilio en la tercera de Hidalgo número 23 de esta ciudad.

Queda abierto plazo improrrogable de ciento veinte días, á contar desde la presente fecha, para substanciar el expediente en la Agencia.

Pachuca, abril veinticinco de mil novecientos doce.—A. M. Isunza.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 23 de 1912.—Recibido, mayo 23 de 1912.—Martínez.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 888.—Los señores Alejandro Albert, Simón Cano y Jaime Carbó, vecinos todos de esta ciudad y con habitación, el primero, en la tercera de Hidalgo 83, el segundo en la Avenida Juárez 126, y el último en la primera de Galeana 12, solicitan con el nombre de "Alegrías" diez pertenencias mineras al Sur de los fundos "El Escribano" y "Bilbao," en el Municipio del Arenal, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, y se medirán como sigue: partiendo de la mojonera SE. de la "Primera Ampliación del Escribano" se medirán 380 metros hasta la mojonera SW. del fundo minero "El Poder;" luego 175 me-

tros sobre la línea de "Bilbao;" luego 345 metros sobre la línea de "El Escribano" y de aquí 200 metros siguiendo el lindero de "Primera Ampliación del Escribano" hasta el punto de partida.

Medirá este fundo, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Juan E. Magaña, con domicilio en la tercera de Hidalgo número 22 de esta ciudad.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, á contar, desde esta fecha, para substanciar el expediente en esta Agencia.

Pachuca, abril veinticinco de mil novecientos doce.—A. M. Isunza.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 23 de 1912.—Recibido, mayo 23 de 1912.—Martínez.

NEGOCIACIÓN MINERA "AURORA".—SULTEPEC, MEXICO AVISO

En sesión de la Junta Directiva de la Negociación Minera "Aurora" de Sultepec, Estado de México, verificada el 7 de mayo, acordó decretar la exhibición número 7, á razón de \$0.50 es. por acción, que será cubierta en el Domicilio de la Compañía, 3^a de Guerrero número 28, del 17 de mayo al 31 del mismo.

Pachuca, mayo de 1912.—H. Hernández, Srío.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 16 de 1912.—Recibido, mayo 16 de 1912.—Martínez.

DIVERSOS

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MINERAL DEL CHICO

DENUNCIO

Ante esta Presidencia Municipal se ha denunciado como bien mestrenco, por el Ciudadano Doroteo Vega, un pequeño solar, de forma irregular, ubicado en el barrio de "Lo de Nava" de esta Población, y cuyos linderos y dimensiones son los que siguen: al Norte, linda con terreno del Municipio y mide 29 metros; al Sur, linda con terreno que ocupa la Señora M. Jesús Barrera y con el camino real, midiendo 14 metros; al Oriente, linda con propiedad del Señor Prisciliano Torres, vereda de por medio, y mide 31 metros; y al Poniente, linda con terreno que ocupa la Señora Juana Monzalvo y mide 15 metros.

El valor del solar de que se trata, según el informe de los peritos, es el de \$11.20 es.

Mineral del Chico, marzo 23 de 1912.—Marciano Gama.

—Salustio Ruiz, Srío.

28-16-8-28

Recaudación de Rentas.—Mineral del Chico.—Derechos enterados, marzo 24 de 1912.—Recibido, marzo 25 de 1912.—Martínez.

COLECCION DE LEYES

y Circulares Hacendarias vigentes en el Estado de Hidalgo

RECOPILADA Y ANOTADA POR MIGUEL M. BRACHO.

Obra Interesante

de consulta para los empleados de hacienda, abogados, mineros, comerciantes y en general para todos los hombres de negocio.

PRECIO DE LA OBRA: \$3.00 en el Estado, y \$3.50 fuera de él. De venta en esta Ciudad en la 2^a calle de Allende número 24, antes 16, y en las Administraciones de Rentas de los Distritos.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(1^a de Iturbide núm. 2.)